

RESEÑA

RONALD DWORKIN, *JUSTICE FOR HEDGEHOGS*, CAMBRIDGE, MASS., HARVARD UNIVERSITY PRESS, 2013, 506 PP.

DOI: 10.5294/DIKA.2017.26.2.6

ANA MARÍA VARGAS DEL CARPIO*

Ronald Dworkin ha sido, por varias décadas, una figura importante en el debate jurídico sobre la integración entre la moral y el derecho, que logró, de manera efectiva, y con un estilo propio, replegar el avance del positivismo jurídico. En *Justice for Hedgehogs* (2011), Dworkin dedica al derecho un capítulo donde examina la cuestión clásica de la separación entre el derecho y la moral, para explicar que, en realidad, no existen dos sistemas independientes de normas —legales y morales—, sino que ambas colecciones de normas conforman un sistema único del derecho.

En esta reseña sobre *Justice for Hedgehogs*, primero abordamos la exposición que Dworkin hace sobre su nuevo sistema unitario, atendiendo a su concepción interpretativa doctrinal del derecho, de la moralidad política y la dignidad. Luego discutimos algunas ideas sobre la propuesta de Dworkin acerca de la dignidad que funda su nuevo sistema unitario.

Como es sabido, Dworkin mantuvo una clara oposición al positivismo jurídico y defendió sus ideas interpretativas sobre la naturaleza del derecho a lo largo de su carrera como filósofo y académico. En *Justice for Hedgehogs* replanteó las bases tradicionales anglosajonas del debate iuspositivista sobre el derecho y la moralidad, entendidos por el positivismo jurídico como dos sistemas diferentes



de normas. Al repensar la pregunta clásica del debate acerca del impacto que el contenido de un sistema ejerce sobre el contenido del otro, tuvo el propósito de invalidar el postulado positivista de la separación con la intención de situar al derecho en el marco de la moralidad política. La nueva tesis de Dworkin explica que existe un error en la representación desarticulada de los dos sistemas de normas, a causa de un inconveniente en la adjudicación de las conexiones evidentes que existen entre ambos.

Dworkin comienza su análisis examinando brevemente la *imagen ortodoxa* de la separación y hace algunas distinciones básicas. Explica que para el positivismo jurídico, el derecho es un conjunto de normas que provienen de un acuerdo, que han sido creadas por el hombre con base en decisiones y prácticas contingentes, y como tales le pertenecen a una comunidad en particular, pero no considera que las obligaciones morales formen parte del derecho. Las concepciones relativistas o convencionalistas, que creen que tanto el derecho como la moral son creaciones del hombre, también figuran dentro de la *imagen ortodoxa* de la separación, piensa Dworkin, porque al igual que el positivismo tampoco llegan a establecer las conexiones entre ambos sistemas de normas.¹

Dworkin describe la moral como un conjunto de estándares o normas que tienen fuerza imperativa para todos.² La moral no es una medida convencional creada por nadie ni le pertenece a una comunidad en particular, dice el autor. Explica que existe una perspectiva ordinaria de la moral, que justifica las convicciones morales en juicios de valor a partir del análisis de un hecho, y cita como ejemplo los juicios morales que se han hecho frente al conflicto norteamericano contra Irak. No obstante, sostiene que la objetividad de una convicción moral no proviene de los elementos particulares que configuran un hecho (histórico), es decir, el hecho histórico social no constituye *evidencia* de la verdad de una convicción moral.³ Los juicios morales tampoco se perciben mentalmente, como ocurre con la percepción de un color, explica Dworkin.⁴ La verdad objetiva de los juicios morales, según Dworkin, encuentra una respuesta en el marco de la moralidad misma y no fuera de ese ámbito.⁵ En su filosofía, el razonamiento moral surge de un razonamiento interpretativo en busca de “buenos y mejores argumentos” morales, que superen los argumentos “adecuados” que justifican la verdad de las convicciones morales.⁶ Para Dworkin, la moral puede verse conectada con el derecho de dos formas. Una es la conexión jurisprudencial y legislativa, que opera en el ámbito de la normatividad jurídica. La otra es una conexión de contenidos o de la influencia que el contenido de un sistema ejerce en el contenido del otro. En relación con la co-

1 Ronald DWORKIN, *Justice for Hedgehogs*, Cambridge, Massachusetts, Harvard University Press, 2013, p. 401.

2 *Ibid.*, p. 400.

3 “The ordinary view insists that moral judgements are not made true by historical events or people’s opinions or emotions or anything else in the physical or mental world” (*ibid.*, p. 29).

4 *Idem.*

5 “Philosophers have long demanded a moral theory that is not a moral theory. But if we want a genuine moral ontology or epistemology, we must construct it within morality” (*ibid.*, p. 38).

6 *Ibid.*, pp. 37-39.

nexión jurisprudencial, Dworkin señala que la moral, como preceptora de la ley, se hace evidente al momento en que una comunidad decide qué normas legales crear, y explica que es entonces cuando la comunidad debería estar guiada por la moral, limitada o supeditada a ella para impedir la creación de leyes injustas.⁷ Pero advierte que en la teoría positivista, solo con base en hechos, costumbres o realidades históricas, puede admitirse una ley injusta si esa ley es conforme con las prácticas sociales de la comunidad, y si el poder legislativo que crea esos tipos de normas es aceptado como soberano por los jueces que aplican la ley, “then, the unjust law really is law”.⁸ Dworkin hace hincapié, sin embargo, en que las obligaciones que emanan de las prácticas sociales como tales son insuficientes para crear verdaderas obligaciones.⁹

En cuanto a la segunda clase de conexión (*the classical question*) acerca de la influencia de la moral en el derecho, Dworkin propone el uso de su plataforma teórica, el interpretivismo, para plantear de manera conceptual el modo en que la moral y el derecho se integran. Dworkin argumenta que tanto el positivismo jurídico como el interpretivismo son teorías acerca del uso correcto del concepto doctrinal del derecho, pero sus aproximaciones son distintas. En tanto que el positivismo jurídico tradicional reconoce el concepto doctrinal como un conjunto de “criterios compartidos” (*tests of pedigree*) entre los operadores del derecho, que identifican las proposiciones verdaderas del derecho doctrinal, el interpretivismo maneja un concepto “interpretativo” que precisa de un desarrollo argumentativo para llegar a conclusiones sobre lo que el derecho requiere en determinados temas.¹⁰ En Dworkin, el concepto doctrinal del derecho admite que se considere a la moral como un criterio de la verdad de las proposiciones del derecho,¹¹ y plantea que una proposición del derecho es verdadera si fluye de los principios de la moralidad personal y de la moralidad política.¹²

En la teoría de Dworkin, así como en la teoría del derecho natural, la visión del derecho como un sistema carente de principios rectores es errónea. Esto no califica a Dworkin como iusnaturalista, ni le concede a la ley natural un espacio en su filosofía, que a menudo esquivo las relaciones entre la ley natural, los derechos naturales y los derechos humanos. Dworkin constata la conexión entre el derecho y la moral porque le parece evidente, a la luz de su razonamiento jurídico interpretativo; lo que no ocurre en la teoría positivista:

Interpretivism, on the other hand, denies that law and morals are wholly independent systems. It argues that law includes not only the specific rules enacted in accordan-

7 *Ibid.*, p. 401.

8 *Ibid.*, p. 402.

9 “Social practices create genuine obligations only when they respect the two principles of dignity: only when they are consistent with an equal appreciation of the importance of all human lives and only when they do not license the kind of harm to others that is forbidden by that assumption” (*ibid.*, p. 315).

10 *Ibid.*, p. 402.

11 Ronald DWORKIN, *Justice in Robes*, Cambridge, Massachusetts, Harvard University Press, 2006, pp. 2, 5.

12 *Ibid.*, p. 14.

ce with the community's accepted practices but also the principles that provide the best moral justification for those enacted rules. The law then also includes the rules that follow from those justifying principles, even though those further rules were never enacted. [Interpretivism] treats the concept of law as an interpretive concept.¹³

La característica del interpretivismo de Dworkin es que alcanza proposiciones jurídicas a partir de elementos descriptivos y valorativos del derecho.¹⁴ Dworkin explica que su concepto doctrinal del derecho (*what the law is on some subject*) es el resultado o la conclusión de un análisis interpretativo argumentativo de las dos dimensiones del derecho. Por esta razón, el concepto doctrinal del derecho no es puramente descriptivo o resulta de la combinación de un conjunto de criterios, ni es solo valorativo o depende de los principios que justifican la verdad de las normas. Se trata de un concepto interpretativo que, según Dworkin, se manifiesta y aplica a partir de la mejor interpretación de las prácticas sociales donde el concepto se presente,¹⁵ y de la justificación de esas prácticas dentro de un amplio marco integrado de valor político.¹⁶

Dworkin piensa que la imagen de las dos colecciones de normas, legales y morales, como dos sistemas totalmente independientes, es una equivocación, y ha llamado a esa percepción dual e imperfecta del derecho, *the fatal flaw*.¹⁷ Además, dice haber notado esa falla desde el momento en que emprendió su defensa del interpretivismo, negando la completa independencia de ambos sistemas, e insiste en que el error proviene de la imagen clásica del positivismo jurídico que excluye la moral del derecho y reclama la separación “total” de los dos sistemas de normas. Para Dworkin, el error en la adjudicación adecuada de las conexiones entre la moral y el derecho comienza con un error en la percepción desarticulada del derecho.¹⁸ Dworkin muestra que la manera como se discute la relación entre la moral y el derecho, cuando se adopta la tesis de la total separación, es a través de un argumento “circular”. Si el argumento jurídico positivista insiste desde el inicio en no aceptar la influencia de la moral en el derecho, el argumento no progresa y regresamos al positivismo puro desconectado de la moral.¹⁹ Mientras que si en efecto se busca establecer las conexiones adecuadas entre ambos sistemas a partir de la lectura de material jurídico, desde un principio tendría que atribuirse un papel a la moral en el contenido del derecho, que sirva precisamente de guía para la lectura de ese material jurídico. Dworkin considera que el problema de la circularidad es inherente al proceso argumentativo positivista, que carece de neutralidad y anula el análisis de la relación existente entre el derecho y la moral.²⁰

13 Ronald DWORKIN, *Justice for Hedgehogs*, op. cit., p. 402.

14 Ronald DWORKIN, *A Matter of Principle*, Cambridge, Massachusetts, Harvard University Press, 1985, p. 147.

15 Ronald DWORKIN, *Justice for Hedgehogs*, op. cit., p. 160.

16 *Ibid.*, pp. 404-405.

17 *Ibid.*, pp. 402-403.

18 *Idem*.

19 *Ibid.*, p. 403.

20 “There is a flaw in the two-systems picture. Once we take law and morality to compose separate systems of norms, there is no neutral standpoint from which the connections between these sup-

En lo que a Dworkin concierne, lo que conviene hacer para comprender que la moral y el derecho componen un sistema único del derecho es prescindir del análisis circular para abordar un análisis “integral” (interpretativo) del concepto doctrinal del derecho.²¹ Para lograr esto, su primera exigencia es una teoría de moralidad política.²² Dworkin enfatiza que el concepto doctrinal del derecho necesita de un análisis cuidadoso, por tratarse de un concepto interpretativo que es parte de la moralidad política. El desarrollo del concepto doctrinal del derecho requiere identificar tanto los elementos que lo integran a la moralidad política como aquellos que lo distinguen de ella. El análisis de este concepto debe asumir, “desde el inicio”, una conexión íntima entre el derecho y la moralidad.²³

En segundo lugar, será preciso analizar “interpretativamente” las prácticas sociales, comerciales y políticas en las que aparece el concepto doctrinal del derecho. Sin embargo, el análisis conceptual *interpretativo* doctrinal del derecho tampoco resuelve del todo el problema de la circularidad, como admite el mismo Dworkin, porque la concepción del derecho se construye con base en pretensiones de derechos exigibles en una institución política como lo es una corte, y en las justificaciones de dichas prácticas en un marco de valor político.²⁴

El sistema unitario de Dworkin aparece bajo una nueva presentación del derecho como moralidad (*law as morality*), que opera dentro de una nueva estructura (*a tree structure*). Una vez descartada la antigua imagen infructuosa de la separación entre el derecho y la moral, Dworkin produce la imagen de un sistema unitario que trata al derecho como parte de la moralidad política.²⁵ Esta representación del derecho como moralidad en el modelo unitario de Dworkin requiere, a nuestro juicio, ver al derecho no como “una parte” independiente del sistema, sino antes bien como “parte integral” de un todo armónico. Para nuestro autor, esta nueva imagen resume las conexiones entre la ética, la moral y el derecho: el derecho es

posedly separate systems can be adjudicated” (*ibid.*, pp. 402-403).

- 21 “The puzzle about law and morals is neither a legal nor a moral problem but instead a *conceptual* one: that it can be settled through an analysis of the very concept of law” (*ibid.*, pp. 403-404). Dworkin propone ya una interpretación de la práctica jurídica (*legal practice*) a modo de una interpretación integrada de conceptos de derecho en sentido doctrinal, de moralidad personal y moralidad política en *Justice in Robes*, *op. cit.*, p. 14.
- 22 “Law is a branch, a subdivision of political morality. The more difficult question is how that concept should be distinguished from the rest of political morality how these two interpretive concepts should be distinguished to show one as a distinct part of the other” (Ronald DWORKIN, *Justice for Hedgehogs*, *op. cit.*, p. 405).
- 23 *Ibid.*, pp. 404; 414.
- 24 “We construct a conception of law an account of the grounds needed to support a claim of right enforceable on demand in that way by finding a justification of those practices in a larger integrated network of political value. We construct a theory of law, that is, in the same way that we construct a theory of other political values of equality, liberty, and democracy. Any theory of law, understood in that interpretive way, will inevitably be controversial, just as those latter theories are” (*ibid.*, pp. 404-405).
- 25 “We have now scrapped the old picture that counts law and morality as two separate systems and then seeks or denies, fruitlessly, interconnections between them. We have replaced this with a one-system picture: we now treat law as a part of political morality. That will sound absurd to some readers and paradoxical to others. It seems to suggest, idiotically, that a community’s law is always exactly what it should be” (*ibid.*, p. 405).

una rama de la moralidad política que emerge de la moralidad personal, y esta a su vez brota de la ética.

Dworkin utiliza la imagen de un árbol para introducir no solamente su concepción del *derecho como moralidad*, o más bien como una rama de la moralidad política, sino que el árbol en esencia representa la estructura que sostiene la teoría filosófica de la unidad de valor (*unity of value*) propuesta por él en el libro que reseñamos, y que le sirve de base para construir su teoría del derecho. “Our aim has been to integrate what are often taken as to be separate departments of evaluation. We can easily place the doctrinal concept of law in the tree structure: law is a branch, a subdivision of political morality”.²⁶

Dworkin sitúa al derecho dentro de la moralidad política y esboza su noción del “derecho como moralidad” a través de una conexión conceptual entre la moralidad política y el concepto doctrinal del derecho. Dice que ambos conceptos son interpretativos y se distinguen, pero existen aspectos de cada uno que son claramente parte del otro.²⁷ Pero reconoce la dificultad en hacer esa distinción conceptual para construir su teoría del derecho. Incluso llega a afirmar que el concepto doctrinal del derecho *solo* puede ser entendido como un concepto interpretativo,²⁸ lo cual ciertamente parecería reducir el alcance de su teoría a un círculo de “interpretivistas”.

El nuevo reto para Dworkin es cómo lograr la unidad de valor que se ha trazado, manteniendo la diferenciación en su sistema integrado de conceptos interpretativos. Este sistema integrado pareciera operar en dos dimensiones. Por un lado, Dworkin sostiene la importancia de su tesis de la unidad de valor con la cual emprende su libro *Justice for hedgehogs*, y de ahí que considere necesaria la evaluación e integración de sus conceptos interpretativos en un marco filosófico general²⁹ (articulación). Por otro lado, el sistema requiere distinguir e identificar el concepto doctrinal de derecho y el concepto de la moralidad política, para establecer mejor, desde cada concepto, la conexión entre ambos (desarticulación).

En el proceso de articulación, Dworkin identifica al fenómeno de la institucionalización como parte del sistema unitario, y distingue nuevas ramas que van conformando la estructura evolutiva de su teoría del derecho. Dworkin distingue entre esas nuevas ramas a los “derechos legales” como un tipo de derechos políticos primarios que no admiten espera (*once acknowledged, they are immediately enforceable on demand in adjudicative rather than legislative institutions*), y a los derechos legislativos como derechos secundarios resultantes de la actividad le-

26 *Idem*.

27 “The more difficult question is how that concept [doctrinal concept of law] should be distinguished from the rest of political morality –how these two interpretive concepts [political morality and doctrinal concept of law] should be distinguished to show one as a distinct part of the other” (*ibid.*, p. 405).

28 *Ibid.*, p. 404.

29 “Our job, and in particular my job in *Justice for Hedgehogs*, is to develop conceptions that are not only integrated with one another but that match conviction, at least after reflection. I think I’ve done that” (Ronald DWORKIN, “Keynote Address: *Justice for Hedgehogs*”, *Boston University Law Review* 90 (2010), pp. 469-477).

gislativa (*of no immediate force, even when acknowledged*).³⁰ Juan José Moreso defiende la distinción de Dworkin:

La tesis del Derecho como institucionalización de la moralidad pública es presentada como un rechazo pleno a lo que Dworkin denomina el *retrato antiguo* que presenta el Derecho y la moralidad como dos sistemas separados e introduce o elimina conexiones entre ellos. [...] ¿Y cómo surge el Derecho en el ámbito de la moralidad pública? Surge cuando una comunidad ha desarrollado algunas estructuras institucionales para proteger los derechos de sus miembros. [...] Pero esta institucionalización, no hace las reglas jurídicas opacas a su fundamento y justificación; al contrario las reglas jurídicas son transparentes —por los cauces institucionales establecidos— a la mejor concepción de la moralidad pública que las justifica.³¹

El derecho propiamente entendido, dice Dworkin, es una rama de la moralidad política y no algo distinto de ella.³² La estructura de árbol representa la manera en que el contenido del derecho se despliega y fluye de la moralidad política, que a su vez fluye de la moralidad personal, de la ética y la dignidad. La estructura es comprensiva y a la vez compleja, porque abarca no solamente la moralidad política, sino también la ética y la moral. Como Juan José Moreso expone: “De una concepción ética abstracta y general surge la moralidad personal, de la cual surge la moralidad pública y, de ella, el derecho”.³³

Para Dworkin, la ética individual y la moralidad política giran en torno a la dignidad. En el marco de la ética individual, Dworkin formula su concepto interpretativo de dignidad a partir de dos principios: autorrespeto y autenticidad. Para la moralidad política formula dos principios equivalentes de dignidad: autorrespeto y responsabilidad. La moralidad política exige que el colectivo de la comunidad política se respete a sí mismo (*self-respect*), y que como individuos exijan al Estado el derecho político de igual consideración e igual respeto (*equal concern and equal respect for responsibility*).³⁴ Dworkin dice que la justicia empieza por comprender que el Estado, atendiendo a los principios de la dignidad, tiene la responsabilidad política de tratar con igual grado de importancia el destino de cada uno de sus sujetos, y el deber de velar por el respeto de los derechos humanos. Considera que la justicia se deriva de la dignidad y apunta a la dignidad.³⁵ Por su parte, los individuos deben asumir la responsabilidad privada de vivir bien como exigencia propia de su dignidad. La dignidad exige respeto y funda el derecho del individuo

30 Ronald DWORKIN, *Justice for Hedgehogs*, *op. cit.*, p. 406.

31 Juan José MORESO, “El legado de Dworkin a la filosofía del derecho. Tomando en serio el imperio del erizo”, en José M. SAUCA (ed.), *Los intocables del derecho*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2015, p. 92.

32 Ronald DWORKIN, “Keynote Address. Justice for Hedgehogs”, *op. cit.*, p. 473.

33 Juan José MORESO, “El legado de Dworkin a la filosofía del derecho”, *op. cit.*, p. 92.

34 “First, government must show equal concern for the fate of every person, every citizen over whom it claims dominion. Second, government must respect the responsibility and right of each person to make something of value out of his or her life. So: equal concern and equal respect for responsibility” (Ronald DWORKIN, “Keynote Address. Justice for Hedgehogs”, *op. cit.*, pp. 469-470).

35 Ronald DWORKIN, *Justice for Hedgehogs*, *op. cit.*, pp. 422-423.

a ser tratado *como* ser humano, lo cual, en palabras de Dworkin, constituye un derecho humano básico.³⁶

Sobre los derechos humanos Dworkin es menos preciso. No se trata de derechos políticos, ni tienen un fundamento religioso, más bien son derechos preexistentes a la idea misma de una autoridad moral divina.³⁷ Son derechos que se formulan a partir una creencia o juicio considerado verdadero y conforme a las exigencias de la dignidad. Dworkin los propone como derechos contingentes que surgen de la autonomía personal,³⁸ que obedecen a hechos circunstanciales y valores culturales, y además se manifiestan para contener al poder coercitivo,³⁹ protegiendo la dignidad humana:

[...you must find a basis for such rights in some formulation...] You must make applications of your basic premise sensitive to a variety of circumstance that vary across regions and nations. But your judgements must be grounded finally in something that is not relative: your judgement about the conditions of human dignity and the threats that coercive power offers to that dignity.⁴⁰

Desde sus primeros planteamientos sobre la dignidad humana como una idea “vaga pero poderosa”, en su obra *Los derechos en serio*, Dworkin establece una relación de igualdad entre los hombres dada su condición humana. El poder de la idea de dignidad actúa para impedir rebajar al hombre a una condición inferior a la que le corresponde como “miembro de la comunidad humana”.⁴¹ En *Justice for Hedgehogs*, Dworkin extiende y sistematiza sus criterios para abordar la cuestión de la dignidad y hacer más fácil su proyecto interpretativo del derecho. La dignidad aparece como un concepto interpretativo que sirve para reconocer los contenidos de la moralidad, pero al mismo tiempo Dworkin utiliza la dignidad como una idea organizadora (*an organizing idea*), que recoge principios éticos generales, y ayuda a definir ciertos valores políticos como la libertad.⁴²

Cuando Dworkin examina las conexiones entre el derecho y la moralidad política a la luz de su esquema de valor integrado, pone especial atención a los dos prin-

36 *Ibid.*, p. 335.

37 “No divine authority can provide a ground for basic human rights. On the contrary, the logic of argument runs the other way: we must assume the independent and logically prior existence of human rights in order to accept the idea of divine moral authority” (*ibid.*, p. 340).

38 “You must find a basis for such rights in some formulation of that kind, and you must embrace that formulation not because you find it embedded in some culture or shared by all or most nations but because you believe to be true” (*ibid.*, p. 338).

39 “The right not to be tortured has long been thought the paradigm human right, first on everyone’s list. Offering inducements like a reduced sentence to an accused criminal in exchange for information, however objectionable it might seem on other grounds, leaves a prisoner’s ability intact to weigh costs and consequences. As I said in Chapter 10, torture is designed to extinguish that power, to reduce its victim to an animal for whom decision is no longer possible. That is the most profound insult to his dignity as conceived in our two principles. It is the most profound outrage to his human rights” (*ibid.*, pp. 336-337).

40 *Ibid.*, p. 338.

41 Ronald DWORKIN, *Los derechos en serio*, Barcelona, Planeta, 2010, p. 295.

42 Ronald DWORKIN, *Justice for Hedgehogs*, *op. cit.*, pp. 204-205, 368.

cipios éticos de su concepto de dignidad: *self-respect and responsibility*.⁴³ Dworkin señala que basta tomar el valor de nuestra humanidad para determinar la verdad de ambos principios.⁴⁴ Sin embargo, esta referencia a la humanidad de la persona como aquello que eleva los principios de su concepto de dignidad a principios éticos categóricos, surge sin mayores aclaraciones en su reflexión.⁴⁵ Simplemente propone que aceptemos la verdad de esos principios, asumiendo que están en la persona y son la base de la moralidad personal.

Al referirnos de modo general a las dos dimensiones de dignidad que Dworkin propone en *Justice for Hedgehogs*, una política y otra individual, veremos que se sostienen en tres principios éticos fundamentales: el respeto propio, la responsabilidad y la autenticidad. Dworkin mira al individuo como alguien moralmente autónomo, con una capacidad que le permite plantearse un ideal de vida buena y tomar decisiones libres que le conduzcan a ese ideal. La dimensión individual de la dignidad exige fundamentalmente autenticidad.⁴⁶ Esa autenticidad, en la propuesta de Dworkin, se manifiesta como la otra cara del respeto propio, que anida en el individuo que se toma en serio y busca vivir bien como una forma de autoafirmación de su existencia.⁴⁷ La dimensión política de la dignidad persigue la independencia ética: estipula las demandas de nuestra propia dignidad en nuestras relaciones con los demás.⁴⁸ Pero el fin ético de vivir bien que eleva la dignidad, según Dworkin, en ocasiones desaprueba la autoabnegación y niega el bien de otros, como es el caso del aborto.⁴⁹

Para tomar decisiones sobre temas éticos fundamentales, como ocurre con el aborto, Dworkin considera que la libertad asociada al derecho de “independencia fundante” del individuo le concede poder para relativizar el valor de la vida del concebido, si acaso entra en conflicto con el logro de fines personales.⁵⁰ Cierta-

43 “Now, to bring the book’s various parts together, and to integrate the values whose unity I claim, I need to connect ethics, morality, and finally political morality. I lean very heavily on two principles [...] These match two deep ethical principles, principles about how we each ought to lead own lives. The first is a principle of self-respect... The second ethical principle matches the other sovereign principle of political morality. We must accept a responsibility to identify for ourselves what counts as living well, what performance would give us adverbial value in living” (Ronald DWORKIN, “Keynote Address: Justice for Hedgehogs”, *op. cit.*, p. 476).

44 “...you must accept that what makes these principles true for you is your humanity: the fact that you have a life to lead and death to face. That is something you share with all other humans beings. That ground of personal morality springs from ethics. And out of that personal morality springs the political morality” (*idem.*).

45 “The most arresting focus for life is death. [...] Our two principles of dignity seem most stark from that perspective. The second commands us to take personal responsibility for the choices that we have made. [...] Our first principle has a different, more substantive, force. Good lives are not trivial, and someone’s life does not achieve the needed importance just because he thinks it does” (Ronald DWORKIN, *Justice for Hedgehogs*, *op. cit.*, p. 420).

46 *Ibid.*, pp. 203-204.

47 *Ibid.*, p. 209.

48 *Ibid.*, pp. 211; 320-321.

49 *Ibid.*, pp. 369; 377-378; 482.

50 “But even if we accept that negative answer to the moral question, and hold that a woman has no moral duty not to abort the fetus she carries, critical ethical issues remain. For it remains a vivid possibility that abortion is nevertheless inconsistent with the respect for human life on which our dignity depends” (*ibid.*, pp. 377, 378).

mente, Dworkin admite esto no con poca dificultad, porque afirma que la dignidad depende del valor objetivo de la vida humana,⁵¹ y señala que su primer principio de la dignidad (*self-respect*) necesariamente incluye el respeto a la vida del feto, que es innegablemente una vida humana.⁵² Es precisamente en este sentido que cabe reflexionar si esa dignidad, que Dworkin identifica como autorrespeto y autenticidad edificada sobre la base de convicciones y fines personales, cumple su condición de objetiva y universal como nuestro autor pretende.

A nuestro modo de ver, Dworkin concluye su tesis sobre la ética individual que instruye al derecho sin alcanzar el significado completo de la dignidad humana. Si el núcleo de la dignidad radica en la persona y en la vida humana, como Dworkin asegura, entonces todo ser humano porta la dignidad simplemente por su condición de ser y de existir, y eso incluye al concebido. Dworkin cree en los valores del autorrespeto y la autenticidad individual como principios de la dignidad, “a morality of self-affirmation”⁵³ que insiste en la responsabilidad personal por la propia vida, pero niega el valor que existe en el autosacrificio en relación con el bienestar o la vida de los demás. Esta noción tampoco responde de modo claro al valor objetivo de la vida y de la dignidad de la persona humana. Creemos que si se toma el sacrificio personal como un aspecto de la dignidad, que exige la responsabilidad moral de encontrar una relación adecuada entre el bien propio y el bien de los demás, como explica la teoría de la ley natural, puede llegarse a una mejor comprensión del contenido de la dignidad humana.

51 *Ibid.*, pp. 368, 376, 377.

52 *Ibid.*, p. 376.

53 *Ibid.*, pp. 287-289.